



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cautlancingo, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **01937819**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-1042/2019**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1042/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cautlancingo, Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, el hoy recurrente presentó a través del Sistema Infomex, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la cual quedó registrada con el número de folio 01937819, así como, con el folio interno UAI 142/S19, a través de la cual pidió:

*“Con el fin de elaborar un levantamiento para integrar un estudio sobre los diferentes Municipios del Estado de Puebla, es por ello que solicitó lo siguiente*

*1. Listado en Excel con link a los documentos en versión pública de todos los contratos que obren a la fecha (15 de octubre 2018 a noviembre 2019) de la actual administración 2018-2021.*

*2. Listado en Excel de dichos contratos en el periodo de octubre 2018 a noviembre 2019 con los siguientes conceptos contrato, nombre de la empresa y/o prestador de servicios, R.F.C., monto comprometido, ejercido, devengado y pagado, todo conforme al sistema contable y/o pólizas, según aplique.*

*3. Conocer el Dictamen de entrega-recepción que está administración 2018-2021 realizó sobre los anexos recibidos de la anterior administración saliente, en el formato que haya sido presentado word y/o pdf.*

*4. Solicitó los cabildos en formato digital, pdf. y con firmas, tanto ordinarios y extraordinarios de octubre, noviembre, diciembre 2018 y enero, febrero, marzo, abril 2019.*

*5. Solicitó el Cabildo ya sea ordinario y/o extra ordinario, en formato pdf y con firmas, donde fue girada la instrucción para integrar, hacer y/o elaborar el referido Dictamen de entrega-recepción, si es que este fue el caso.*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Cautlancingo, Puebla.  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: 01937819  
Folio de Solicitud: Carlos German Loeschmann Moreno  
Ponente: RR-1042/2019  
Expediente:

**6. Solicitó el Cabildo donde fue aprobado dicho Dictamen de entrega-recepción por el H. Cuerpo Edificio de esta actual administración 2018-2021 remitido a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.**

**7. Solicitó conocer la empresa y/o persona física y/o moral que elaboró e integro dicho Dictamen de entrega-recepción, para conocer si estuvo apegado a los principios normativos y regulatorios marcados por la Ley y lineamientos que aplican para dicho acto.**

**8. Proceso de licitación, en su caso, de empresas o particulares que fueron partícipes para la gestión en la elaboración de dicho dictamen de entrega-recepción de la actual administración 2018-2021.**

**Nota todo conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículos 7, 12, 65, 77, 91 f VIII, 94, 95, 117, 134 f II, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 I y II, 146, 147, 148 V, 150, 152 y 154 información que no contravenga con los artículos 116, 134 f I, 135, 136 en los casos que el sujeto obligado pretende ocultar información en la que se ha involucrado o ejercido el recurso público.”**

**II.** El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

**“... Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo le remito la respuesta a su solicitud de información ingresada a esta Unidad de Acceso a la Información (UAI) a través de INFOMEX (<https://puebla.infomex.org.mx/>) con folio de solicitud 01937819 el día 05 de Noviembre del presente, misma que le fue asignado el folio para control interno UAI 142/S19.**

**Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento la respuesta a dicha solicitud:**

**En lo que refiere a su pregunta de conocer el dictamen de entrega-recepción que esta administración realizó sobre los anexos recibidos de la administración saliente, informo a usted que dicha información ha sido clasificada como RESERVADA. Dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia en sesión extraordinaria, identificada con el folio CT-006SE/19, celebrada el tres de diciembre de dos mil diecinueve.**

**En cuanto a la información que refiere a los Cabildos, hago de su conocimiento la información remitida por Secretaría General, mediante oficio SG/2033/2019, recibido el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

**?(?) Que con motivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a su oficio AUI 142/S19, mediante el cual solicita de nuestro apoyo para que en el ámbito de**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Cautlancingo, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Folio de Solicitud: 01937819  
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno  
Expediente: RR-1042/2019

*nuestras atribuciones se brinde el seguimiento correspondiente a la solicitud de acceso a la información.*

*En virtud de lo anterior expuesto hago de su conocimiento que en contestación a la pregunta marcada con el numeral 4, el cual a la letra dice:*

*4. Solicitó los cabildos en formato digital y pdf. con firmas, tanto ordinarios y extraordinarios de octubre, noviembre, diciembre 2018 y enero, febrero, marzo abril 2019.*

*En respuesta a lo anterior informo que dicha información se encuentra publicada en la plataforma Nacional de Transparencia en tiempo y forma es decir la información se encuentra con acceso a todo público en general, prueba de ello anexo capturas de pantalla con la información.*

*Por lo que respecta a la pregunta 5 y 6, he de señalar que dicha información se encuentra debidamente publicada, pero para ello y para cumplir con lo solicitado se anexa un disco que contiene en PDF las actas solicitadas.(?)?.*

*Una vez expuesto lo señalado por el área correspondiente, manifiesto a usted que dado que el sistema INFOMEX no nos permite adjuntar más de un archivo, las capturas de pantalla y los documentos contenidos en el CD que mencionó Secretaría General, han sido enviados vía correo electrónico, a la dirección registrada en su solicitud \*\*\*\*\* tal como puede verificarlo en la evidencia que se anexa a la presente respuesta.”*

**III.** El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, el inconforme interpuso un recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud, aduciendo la falta de respuesta a los puntos siete y ocho de ésta, al tenor siguiente:

*“En base a la respuesta otorgada por la Presidencia Municipal Cautlancingo, Puebla Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Cautlancingo, Puebla a 04 de Diciembre de 2019 a la solicitud a través de INFOMEX con folio 01937819 el día 05 de Noviembre del presente, asignándole folio para control interno UAI 142/S19.*

*En dónde se informó lo siguiente: (...)*

*... En el entendido de que la entrega-recepción está clasificada como reservada y toda vez que no se puede ocultar la información del debido proceso previo a esta sesión de Cabildo citada es que le reitero el conocer las siguientes*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Cautlancingo, Puebla.  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: 01937819  
Folio de Solicitud: Carlos German Loeschmann Moreno  
Ponente: RR-1042/2019  
Expediente:

**preguntas no contestadas en la solicitud de origen 01937819, siendo estas las siguientes 7 y 8<sup>1</sup>:**

***7. Solicitó conocer la empresa y/o persona física y/o moral que elaboró e integro dicho Dictamen de entrega-recepción, para conocer si estuvo apegado a los principios normativos y regulatorios marcados por la Ley y lineamientos que aplican para dicho acto.***

***8. Proceso de licitación, en su caso, de empresas o particulares que fueron partícipes para la gestión en la elaboración de dicho dictamen de entrega-recepción de la actual administración 2018-2021;***

***Ya que estas no tienen cabida en la clasificación derivado de dicho dictamen de entrega-recepción, ya que obra en nuestra base de datos (anexo una parte de la documental que señala ciertos actores) y esta es requerida para el estudio que se está elaborando siendo parte del compendio a nivel tanto Estatal y Municipal de Puebla, es cuanto.”***

**IV.** El seis de diciembre de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el número de expediente **RR-1042/2019**, turnándolo a la Ponencia del Comisionado Propietario Carlos German Loeschmann Moreno, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Con fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente y se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para efecto que rindiera su informe con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos

---

<sup>1</sup> Énfasis añadido



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Cauatlancingo, Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **01937819**  
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Ponente: **RR-1042/2019**  
Expediente:

personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**VI.** Mediante proveído dictado el quince de enero de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por otro lado, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna con relación al expediente formado y tampoco lo hizo, respecto a lo señalado en el punto Séptimo del proveído de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, referente a la difusión de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa para ello. En consecuencia y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El veintiocho de enero de dos mil veinte, se listó el presente asunto y su acumulado para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado



Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Cautlancingo, Puebla. *****
Recurrente:	
Folio de Solicitud:	<b>01937819</b>
Ponente:	<b>Carlos German Loeschmann Moreno</b>
Expediente:	<b>RR-1042/2019</b>

Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la falta de respuesta a los puntos siete y ocho de su solicitud de acceso a la información.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de



Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Cautlancingo, Puebla. *****
Recurrente:	
Folio de Solicitud:	<b>01937819</b>
Ponente:	<b>Carlos German Loeschmann Moreno</b>
Expediente:	<b>RR-1042/2019</b>

Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Lo anterior, tomando en consideración que la titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cautlancingo, Puebla, a través del informe con justificación, durante la secuela procesal del presente expediente, refirió haber enviado la respuesta a los puntos siete y ocho de la solicitud materia del presente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Cautlancingo, Puebla.  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: 01937819  
Folio de Solicitud: Carlos German Loeschmann Moreno  
Ponente: RR-1042/2019  
Expediente:

**“Artículo 6. ...**

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

**“Artículo 12. ...**

**VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”**

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

**“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”**

**“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”**

**“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

**... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”**

**“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:**





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Cauatlancingo, Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **01937819**  
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Ponente: **RR-1042/2019**  
Expediente:

*... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”*

*“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”*

*“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

*I. Máxima publicidad;*

*II. Simplicidad y rapidez; ...”*

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado envió al recurrente, la respuesta a los puntos siete y ocho de la solicitud de acceso a la información.

Al respecto, la petición de información, concretamente en los numerales siete y ocho, consistió en:

*“... 7. Solicitó conocer la empresa y/o persona física y/o moral que elaboró e integro dicho Dictamen de entrega-recepción, para conocer si estuvo apegado a los principios normativos y regulatorios marcados por la Ley y lineamientos que aplican para dicho acto.*

*8. Proceso de licitación, en su caso, de empresas o particulares que fueron partícipes para la gestión en la elaboración de dicho dictamen de entrega-recepción de la actual administración 2018-2021. ”*

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficios DMAI-021/2020 y DMAI-023/2020 y sus respectivos anexos, de fechas nueve y diez de enero de dos mil veinte, rindió el informe con justificación que fue solicitado en autos del presente expediente; a través de los cuales, en esencia, señaló:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Cautlancingo, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Folio de Solicitud: 01937819  
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno  
Expediente: RR-1042/2019

Oficio DMAI-021/2020:

*“... Por lo anterior tengo a bien manifestar que esta Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento de dicho recurso de revisión a los C. Óscar Alfonso Ramírez Sarmiento, Titular del Órgano Interno de Control, al C. José María Meza Pérez, Tesorero Municipal, al C. Javier Ortega Torres, Contador General de este H. Ayuntamiento de Cautlancingo a través del oficio DMAI-400/2019 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve y turnado a dichas áreas con misma fecha.*

*Así mismo manifiesto que el C. Óscar Alfonso Ramírez Sarmiento, Titular del Órgano de Control Interno, remitió oficio a esta Unidad de Transparencia de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve con folio de identificación OIC/165//2019 en donde informa lo siguiente: ...(...)*

*De la misma manera los C. José María Meza Pérez, Tesorero Municipal, y el C. Javier Ortega Torres, Contador General de este H. Ayuntamiento remitieron oficio a esta Unidad de Transparencia con folio de identificación DC-36/2019 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, y turnado a esta Unidad el día siete de enero de dos mil veinte, en el cual manifiesta lo siguiente: “(.) con base al oficio DMAI-400/2019, signado por Usted, en que lo siguiente:*

*7.- Solicito conocer la empresa y/o persona física y/o moral que elaboro e integro dicho Dictamen de entrega – Recepción, para conocer si estuvo apegada a los principios normativos y regulatorios marcados por la Ley y lineamientos que aplican para dicho acto.*

*Ninguna empresa y/o persona física y/o moral fue contratada para la elaboración e integración del Dictamen de Entrega – Recepción, dicho documento fue elaborado por personal del H. Ayuntamiento de Cautlancingo.*

*8.- Proceso de licitación, en su caso de empresas o particulares que fueron partícipes para la gestión en la elaboración de dicho dictamen de entrega – recepción de la actual administración 2018-2021.*

*Ninguna empresa y/o persona física y/o moral fue contratada para la elaboración e integración del Dictamen de Entrega – Recepción, dicho documento fue elaborado por personal del H. Ayuntamiento de Cautlancingo; por tanto, no existe proceso de licitación. (...)” ...”*

Oficio DMAI-023/2020:

*“... con relación a la falta de respuesta de los puntos siete (7) y ocho (8) en la solicitud de acceso a la información de origen ingresada a través del sistema INFOMEX el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve con folio 01937819, y que para control interno se le asigno el folio UAI 142/S19, de tal manera que adjunto al presente copia certificada de la respuesta que fue remitida al*



Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Cautlancingo, Puebla. *****
Recurrente:	
Folio de Solicitud:	<b>01937819</b>
Ponente:	<b>Carlos German Loeschmann Moreno</b>
Expediente:	<b>RR-1042/2019</b>

***recurrente el C. \*\*\*\*\* , vía correo electrónico a la dirección registrada por el solicitante \*\*\*\*\* tal como se puede verificar en el anexo. ...”***

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada las constancias siguientes:

**a)** Oficio número DMAI-400/2019, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control, al Tesorero y al Contador General, todos del Ayuntamiento de Cautlancingo, Puebla, a través del cual les comunica de la presentación del recurso de revisión derivado de la solicitud con número de folio interno UAI 142/S19.

**b)** Oficio número DMAI-331/2019 y anexo, de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Secretario General, al Tesorero, al Contralor y al Contador General, todos del Ayuntamiento de Cautlancingo, Puebla, a través del cual les requirió información referente a la solicitud con número de folio interno UAI 142/S19.

**c)** Oficio número OIC/165/2019, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Cautlancingo, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia de ese Ayuntamiento, a través del cual, da respuesta a los puntos 7 y 8, de la solicitud de información con número de folio 01937819.

**d)** Oficio número DC-36/2019, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Tesorero y el Contador General, ambos del Ayuntamiento de Cautlancingo, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual da respuesta a los puntos 7 y 8, de la solicitud de información con número de folio 01937819.

**e)** Oficio de fecha nueve de enero de dos mil veinte, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, a



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Cautlancingo, Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **01937819**  
Folio de Solicitud: **01937819**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **RR-1042/2019**

través del cual le envía la respuesta otorgada a los puntos 7 y 8 de la solicitud de información, anexándole al efecto el oficio DC-36/2019, suscrito por el Tesorero y Contador General del Ayuntamiento de Cautlancingo, Puebla.

**f)** Oficio DC-36/2019, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Tesorero y el Contador General, ambos del Ayuntamiento de Cautlancingo, Puebla, dirigido a la titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual da respuesta a los puntos 7 y 8, de la solicitud de información con número de folio 01937819.

**g)** Cuatro capturas de pantalla que contiene el correo electrónico de fecha diez de enero de dos mil veinte, enviado al recurrente, y anexos, a través del cual el sujeto obligado le envió la respuesta a los puntos 7 y 8, de la solicitud de información con número de folio 01937819.

De la documentación descrita anteriormente, referente a la respuesta otorgada a los puntos siete y ocho, cabe destacar el oficio DC-36/2019, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Tesorero y el Contador General, ambos del Ayuntamiento de Cautlancingo, Puebla, del que se advierte lo siguiente:

*“... con base al oficio DMAI-400/2019, signado por Usted, en que lo siguiente:*

***7.- Solicito conocer la empresa y/o persona física y/o moral que elaboro e integro dicho Dictamen de entrega – Recepción, para conocer si estuvo apegada a los principios normativos y regulatorios marcados por la Ley y lineamientos que aplican para dicho acto.***

***Ninguna empresa y/o persona física y/o moral fue contratada para la elaboración e integración del Dictamen de Entrega – Recepción, dicho documento fue elaborado por personal del H. Ayuntamiento de Cautlancingo.***

***8.- Proceso de licitación, en su caso de empresas o particulares que fueron participes para la gestión en la elaboración de dicho dictamen de entrega – recepción de la actual administración 2018-2021.***

***Ninguna empresa y/o persona física y/o moral fue contratada para la elaboración e integración del Dictamen de Entrega – Recepción, dicho documento fue elaborado por personal del H. Ayuntamiento de Cautlancingo; por tanto, no existe proceso de licitación. ...”***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Cautlancingo, Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **01937819**  
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Ponente: **RR-1042/2019**  
Expediente:

Así también, del correo electrónico de fecha diez de enero de dos mil veinte, enviado al recurrente, se observa que se anexó un archivo denominado Respuesta RR-1042-2019.pdf, a través del cual el sujeto obligado le envió la respuesta a los puntos 7 y 8, de la solicitud de información con número de folio 01937819, del cual se observa lo siguiente:

***“Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo en seguimiento al recurso de revisión RR-1042/2019, interpuesto por usted ... con fecha de interposición de cinco de diciembre de dos mil diecinueve en contra de este H. Ayuntamiento por la falta de respuesta a los puntos 7 y 8 referente a la solicitud de información ingresada a esta Unidad de Acceso a la Información (UAI) a través de INFOMEX ... con folio de solicitud 01937819, el día cinco de Noviembre de dos mil diecinueve, misma que le fue asignado el folio para control interno UAI 142/S19.***

***Por lo anterior adjunto al presente correo la respuesta de los puntos faltantes.  
...”***

En ese tenor, es preciso señalar que la actuación de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello, en uso de sus atribuciones, y derivado de ello, es de advertirse que atendió los puntos siete y ocho de la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803, de la Quinta Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXII, página 353, bajo el siguiente rubro y texto:

***“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.”***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Cauatlancingo, Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **01937819**  
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Ponente: **RR-1042/2019**  
Expediente:

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha dado respuesta a los puntos siete y ocho de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01937819, del ahora recurrente, asimismo, que la contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme, pues del análisis en conjunto de las actuaciones del expediente se puede asegurar que se dio respuesta a los puntos de referencia, el día diez de enero de dos mil veinte; ello, posterior a la interposición del recurso de revisión.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a los puntos siete y ocho de la multicitada solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

***“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.***

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Cautlancingo, Puebla.**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **01937819**  
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Ponente: **RR-1042/2019**  
Expediente:

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente asunto en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente y su acumulado como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cautlancingo, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintinueve de enero de dos mil veinte, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Cautlancingo, Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\***

Folio de Solicitud:

**01937819**

Ponente:

**Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente:

**RR-1042/2019**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**MARÍA GABRIELA SIERRA  
PALACIOS  
COMISIONADA**

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN  
MORENO  
COMISIONADO**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1042/2019**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte.

*CGLM/avj*